

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-REO-SEDIF-75/2015 TOMADO EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE DICIEMBRE DE 2015, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 27, FRACCIONES III, X Y XI, Y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 15 FRACCIÓN III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 68 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016; Y 10, FRACCIÓN VII, Y 20, FRACCIONES I Y XIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

CONSIDERANDO

Acorde a lo establecido en el Programa de Gobierno 2012-2018, el cual se basa en un gobierno con sentido social y rostro humano, se apuesta a un modelo de desarrollo que tiene como esencia y fundamento a la persona. La línea articuladora «Impulso a tu Calidad de Vida», tiene el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social. Derivado de ello, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, elaboró un trabajo interno aplicando la metodología de análisis lógico, cuyo resultado define como fin «Mejorar el bienestar de los guanajuatenses». Lo anterior será posible a través del Programa de Red Móvil Guanajuato «Comunidad DIFerente» para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Las condiciones de rezago asistencial afectan a una parte importante de la población; especialmente a aquella limitada en su incorporación plena a niveles de bienestar satisfactorios, como son los sectores rural, indígena y urbano, asociados a carencias educativas, de alimentación, de salud, de vivienda y de servicios públicos.

Este contexto otorga la posibilidad de trabajar en el diseño e implementación de acciones asistenciales con una perspectiva social, dirigidas a reducir la problemática y a promover alternativas de orden comunitario, sustentadas en una política de atención a la familia como eje del equilibrio social en el Estado de Guanajuato y que, asimismo, nos permita integrar a las familias en el alcance de un mejor nivel de vida en un esquema autogestivo, en congruencia con las políticas y visiones contemporáneas del desarrollo humano.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, como organismo de asistencia social en el estado, orienta la realización de acciones de promoción de la participación consciente y organizada de la población guanajuatense con carencias en su propio beneficio, y de la misma manera promueve la participación social para el desarrollo comunitario, entendido como un proceso humano permanente donde los agentes sociales y las instituciones públicas se insertan de manera corresponsable y asumen el compromiso de fortalecer el capital social y humano para que las personas y los grupos participantes sean sujetos activos de su propio crecimiento

El trabajo del programa Red Móvil Guanajuato «Comunidad DIFerente» consiste en promover el desarrollo comunitario en donde, en conjunto con los habitantes de la comunidad, se identifica una problemática y se ejecutan actividades tendientes a satisfacer en la medida de lo posible sus necesidades más básicas a fin de disminuir las brechas de desigualdad de factores de satisfacción en las familias atendidas.

El programa Red Móvil Guanajuato «Comunidad DIFerente» se instrumenta en el ámbito familiar, fomentando la perspectiva de género, privilegiando el respeto a los derechos humanos y el desarrollo sustentable a través de una serie de interrelaciones propias de cada comunidad.

La población atendida por el programa ha sido la siguiente:

- a) Cobertura en 2012 fue de 162 grupos de desarrollo comunitario, beneficiando a 6,651 personas;
- b) Cobertura en 2013 fue de 172 grupos de desarrollo comunitario, beneficiando a 6,852 personas;

- c) Cobertura en 2014 fue de 169 grupos de desarrollo comunitario, beneficiando a 8,958 personas;
- d) Cobertura en 2015 fue de 134 grupos de desarrollo comunitario, beneficiando a 8,614 personas,

Atendidos todos ellos en un periodo de un año contado a partir de la fecha de intervención del Programa.

Con el objetivo de lograr el empoderamiento de las familias atendidas por el programa, fomentando una cultura de participación comunitaria organizada en pro del bienestar individual y colectivo; al tiempo de promover la superación de la dependencia a las instituciones; se establece una cuota de recuperación como contraprestación de los apoyos otorgados, a cargo de las y los beneficiarios. Dicha cuota, corresponde al 20% del costo de la inversión realizada por el sistema estatal de acuerdo al tipo de proyecto productivo, de traspaso, de negocio y de mejoramiento de vivienda, de que se trate. El monto recuperado de las cuotas es destinado a la asistencia social y/o al fortalecimiento de los programas de intervención, con la aprobación de la Dirección General del SDIFEG.

Las presentes reglas de operación regulan las acciones que deberán realizarse a efecto de generar las sinergias necesarias para consolidar el funcionamiento del programa, así como los criterios que deberán observarse obligatoriamente para su operación.

Por lo anteriormente expuesto se emite el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. Se expiden las reglas de operación del Programa Red Móvil Guanajuato “Comunidad Diferente” para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RED MÓVIL GUANAJUATO «COMUNIDAD DIFERENTE» PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Las presentes reglas de operación tienen por objeto la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente del programa y, asimismo, regulan el proyecto de inversión Q0107 “Red Móvil Comunidad Diferente”, autorizado en la Ley del Presupuesto General de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, cuya ejecución ha sido dispuesta a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Ámbitos de validez

Artículo 2. Estas reglas son obligatorias para todas las personas, servidores públicos, dependencias y entidades que intervengan en el funcionamiento del programa durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis

Normativa aplicable

Artículo 3. El ejercicio de los recursos comprendidos en el proyecto de inversión y su aplicación en el programa se regirá por lo dispuesto en estas reglas, sin perjuicio de lo que establezca el resto de la normativa aplicable.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de las presentes reglas de operación, se debe atender a las definiciones siguientes:

- I. **Colaborador del Grupo de Desarrollo Comunitario:** Persona que colabora en las actividades del Programa, sin estar inscrito en el Padrón de Grupo de Desarrollo Comunitario;
- II. **Contraloría Social:** Es la participación de los beneficiarios de los programas sociales estatales u otros interesados, ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y

evaluación de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidos en estos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como del adecuado actuar de los servidores públicos responsables de estos;

- III. **DDFyC:** Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario;
- IV. **Grupo de Desarrollo Comunitario:** Agrupación conformada por personas cuyo objetivo en común es lograr el desarrollo de su localidad, que ésta sea organizada y cuente con los valores humanos fundamentales;
- V. **Integrante del Grupo de Desarrollo Comunitario:** Persona que participa en las actividades del Programa y se encuentra inscrito en el Padrón de Grupo de Desarrollo Comunitario;
- VI. **Programa:** Programa Red Móvil Guanajuato “Comunidad Diferente”;
- VII. **Reglas:** Reglas de Operación Red Móvil Guanajuato “Comunidad Diferente” para el Ejercicio Fiscal 2016; y
- VIII. **SDIFEG:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Capítulo II Objetivos y cobertura

Objetivo general

Artículo 5. Es objetivo general del programa impulsar procesos de organización comunitaria y participación social que contribuyan a generar capacidades autogestivas, así como la instrumentación de proyectos comunitarios que cubran necesidades básicas, por medio de la integración de grupos de desarrollo comunitario.

Meta y presupuesto

Artículo 6. Para el cumplimiento del objetivo se cuenta con una meta programada de 100 grupos de desarrollo conformados, así como con un presupuesto asignado de \$38, 000,000.00 (treinta y ocho millones de pesos 00/100 M. N.) que deberá ejercerse de conformidad con la programación a que se refiere el **ANEXO II-P** de estas reglas de operación.

Objetivos específicos

Artículo 7. Son objetivos específicos del programa los siguientes:

- I. Contribuir al fortalecimiento del capital social de las comunidades seleccionadas;
- II. Organizar comunidades en torno a proyectos comunitarios viables y con el empoderamiento necesario para que sus integrantes sean capaces de hacerse cargo de su propio desarrollo;
- III. Formar y capacitar agentes sociales orientados a la promoción, divulgación, difusión e investigación del desarrollo local y al ejercicio de los valores humanos fundamentales; y
- IV. Desarrollar programas de trabajo comunitario con visión integral de desarrollo local sustentable considerando estrategias de prevención, atención y previsión de corto, mediano y largo plazo en los siguientes ejes:
 - a) Alimentación, con el objetivo de propiciar seguridad alimentaria sustentable;
 - b) Promoción de la salud, con el objetivo de fomentar acciones orientadas a comprometerse con el futuro sanitario de la población;
 - c) Promoción de la educación, con el objetivo de promover el acceso a la educación formal, alfabetización y educación para la vida y el trabajo;

- d) Fortalecimiento a la economía familiar y comunitaria, con el objetivo de promover la organización comunitaria para generar la diversificación y reconversión productiva y el autoempleo;
- e) Mejoramiento de vivienda y comunidad, con el objetivo de generar las condiciones para que las familias y comunidades atendidas vivan en condiciones mínimas aceptables, mediante el impulso de las siguientes líneas de acción:
 - 1) Otorgamiento de ayudas directas para el mejoramiento de la vivienda;
 - 2) Organización de Grupos comunitarios orientados al Mejoramiento de la Vivienda;
 - 3) Concientización y sensibilización de los habitantes respecto a los beneficios que conlleva el mejorar las condiciones de su entorno; y
 - 4) Aprovechamiento de los recursos naturales locales buscando el incremento, mejora y fortalecimiento del entorno geográfico de manera racional y sustentable, mediante la elaboración de ecotecias.

Población objetivo

Artículo 8. La población objetivo del programa está constituida por aquellas personas que habitan en localidades que se encuentren dentro del territorio del Estado de Guanajuato bajo los términos que establece el artículo subsecuente y que presenten alguna o varias de las situaciones enunciadas en el artículo 12, fracción III de las presentes reglas de operación.

Cobertura

Artículo 9. El programa tiene cobertura en todo el territorio del Estado de Guanajuato.

El SDIFEG debe dar preferencia a aquellas zonas de atención prioritaria definidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en los términos que establezca la normativa aplicable.

Estrategias de atención

Artículo 10. El programa debe ejecutarse observando las líneas estratégicas siguientes:

- I. Corresponsabilidad entre el SDIFEG y los grupos de desarrollo familiar comunitario, la que deberá quedar establecida desde el inicio de la operación del programa y para lo cual debe concientizarse a las personas interesadas en integrarse al programa que el compromiso básico de las personas beneficiarias es participar en todas las acciones derivadas del programa y transmitir su aprendizaje a otras personas de la localidad;
- II. Integralidad, consistente en que para el desarrollo de las acciones del programa deben tomarse en cuenta la interrelación de los problemas que limitan el desarrollo de las localidades y de los programas y agentes que contribuyen en su atención, así como la interrelación de agentes que contribuyen en la solución y atención de los problemas;
- III. Sostenibilidad, que consiste en que las acciones de promoción del desarrollo comunitario que se implementen en virtud del programa deben concretarse en procesos que perduren más allá de la presencia institucional, para promover que las comunidades definan sus proyectos y se hagan cargo de ellos; para efecto de lo cual el programa debe procurar fomentar la participación social en la toma de decisiones, promover la organización comunitaria autogestiva y familiar y poner en marcha procesos de carácter educativo formativo;
- IV. Participación social, para lo cual la o las metodologías de trabajo que se implemente en ejecución del programa deben procurar que las personas, sin perjuicio de que puedan ser beneficiadas con la entrega de apoyos directos, se involucren como participantes activos y no únicamente personas beneficiarias, de tal manera que elaboren su diagnóstico comunitario, propongan actividades y soluciones, diseñen un programa comunitario, lo ejecuten, le den seguimiento y lo evalúen,

convirtiéndose así en promotores comunitarios que se hagan cargo y den continuidad al proceso cuando los promotores institucionales hayan concluido su intervención;

- V.** Organización comunitaria, para efecto de lo cual en cada comunidad que resulte seleccionada se debe integrar un grupo de desarrollo comunitario que será responsable de elaborar los programas comunitarios que deberán encaminarse a atender las principales problemáticas de sus localidades; y
- VI.** Proceso educativo-formativo por el que se transfieran conocimientos, habilidades, valores y actitudes a las personas beneficiarias, paralelamente al desarrollo de proyectos vinculados a los ejes de atención del programa, para lograr la formación de capital humano capaz de apropiarse del proceso y de replicarlo.

El programa debe operarse a través de acciones que incidan participativa y cooperativamente en la modificación del entorno inmediato que da lugar y origen a las condiciones de marginalidad y desventaja o exclusión social; además de que el resultado de la intervención comunitaria debe impactar en los niveles familiar, comunitario y regional.

Capítulo III Beneficios del programa

Tipos

Artículo 11. En virtud del programa, el SDIFEG puede brindar los beneficios siguientes:

I. En el eje de alimentación

- a)** Ayuda alimentaria a través de vinculación institucional;
- b)** Acciones de orientación alimentaria;
- c)** Promoción de la producción local de alimentos;
- d)** Formación de promotores comunitarios que involucren a la población en el proceso de producción de alimentos;
- e)** Establecimiento de acuerdos de colaboración con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil;
- f)** Fomento al aprovechamiento de los conocimientos y recursos locales;
- g)** Difusión y respeto a la cultura y tradiciones locales;
- h)** Promoción de ecotecnias que permitan mantener el equilibrio del entorno; y
- i)** Promoción de tecnologías domésticas de elaboración, conservación y almacenamiento de productos alimenticios.

II. En el eje de promoción de la salud:

- a)** Conservación y mejoramiento del entorno;
- b)** Aprovechamiento de los recursos naturales disponibles para mejorar su salud y la alimentación;
- c)** Promoción de tecnologías sustentables, que se incorporen al modo de vida cotidiano de las familias;
- d)** Gestión y canalización interinstitucional de servicios de salud; y

- e) Promoción de lugares de esparcimiento que permitan la convivencia comunitaria como alternativa al manejo del tiempo libre.

III. En el eje de promoción de la educación:

- a) Otorgamiento de elementos para que la comunidad gestione la instalación de servicios educativos;
- b) Capacitación de especialistas en el fortalecimiento comunitario; y
- c) Facilitación de procesos formativos y educativos en temas de desarrollo humano, civismo, derechos humanos y valores.

IV. En el eje de fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria:

- a) Canalización de ayudas directas para mejorar la economía familiar y comunitaria a través de Unidades de Producción para el Desarrollo;
- b) Organización de grupos comunitarios orientados al mejoramiento de la economía familiar y comunitaria;
- c) Fomento del autoconsumo a través de la cría de aves de doble propósito a través de Unidades de Producción para el Desarrollo;
- d) Promoción del autoempleo y nuevos oficios; y
- e) Canalización interinstitucional y seguimiento en capacitación para el trabajo.

V. En el eje de mejoramiento de vivienda y comunidad:

- a) Ayudas directas para el mejoramiento de la vivienda;
- b) Organización de grupos comunitarios orientados al mejoramiento de la vivienda;
- c) Concientización y sensibilización de los grupos de desarrollo comunitario para realizar mejoras en las condiciones de su entorno;
- d) Aprovechamiento de los recursos naturales locales buscando mejora y fortalecimiento del entorno de manera razonada y sustentable;
- e) Empoderamiento de los integrantes del grupo de desarrollo comunitario; y
- f) Consolidación de colonias y localidades con menores índices de delincuencia.

Capítulo IV Elegibilidad y selección

Elegibilidad de las comunidades

Artículo 12. Pueden ser seleccionadas para los efectos del programa aquellas localidades que se encuentren dentro del territorio del Estado de Guanajuato en los términos que establece el artículo 8 de las presentes reglas y que cubran algunos de los criterios siguientes:

- I. Contar con una población mayor a cien habitantes, independientemente de su categoría política, de acuerdo al artículo 22 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

- II. No haber sido apoyada por el programa por lo menos en dos años inmediatos anteriores al ejercicio fiscal en curso;
- III. Presentar cualquiera de las situaciones siguientes:
 - a) Población en situación o en riesgo de pobreza, desnutrición, marginación, rezago, exclusión social o afectada por desastres naturales;
 - b) Población con riesgos psicosociales;
 - c) Población hablante de lengua indígena; o
 - d) Insuficiencia de infraestructura de servicios públicos, equipamiento básico o servicios de alimentación, educación, salud, empleo o vivienda segura.

Criterios de selección

Artículo 13. La DDFyC debe elegir como beneficiarias del programa aquellas localidades que cumplan los requisitos previstos en el artículo anterior y presenten un mayor grado de vulnerabilidad, hasta donde el presupuesto del programa lo permita.

Número máximo de localidades por municipio

Artículo 14. Corresponde a la DDFyC determinar, considerando los objetivos y presupuesto del programa, así como la capacidad operativa disponible para su ejecución, el número máximo de localidades por municipio que se atenderán para implementar el programa por primera vez, así como para efecto de dar seguimiento a proyectos comunitarios establecidos en virtud de la implementación del programa en ejercicios anteriores. El número máximo a que alude este artículo en ningún caso podrá exceder de 10 localidades por municipio.

Para las comunidades que sean seleccionadas como de seguimiento, no será necesario que cumplan con lo establecido en los artículos 12 y 13 de las presentes reglas.

Capítulo V Proceso de operación

Programación

Artículo 15. La recepción y trámite de las solicitudes de participación se realizará durante el periodo comprendido entre enero y julio, pudiendo recibirse alguna de manera extraordinaria en casos de atención emergente. La ejecución de cada una de las etapas que conforman el proceso de operación del programa se desarrollarán atendiendo a las necesidades y condición de cada uno de los grupos de desarrollo, durante un periodo de ejecución del programa de un año.

Solicitudes

Artículo 16. Cualquier persona o grupo de personas puede solicitar a la DDFyC la implementación del programa en la localidad en que resida.

La DDFyC debe considerar para los efectos del programa aquellas solicitudes presentadas en virtud del Programa Red Móvil Guanajuato "Comunidad Diferente" para el Ejercicio 2015 que no hayan sido atendidas en razón de insuficiencia presupuestal, siempre que el o los interesados la ratifiquen ante la DDFyC.

La DDFyC, podrá realizar actos de difusión entre la población en general, cuando las circunstancias del Programa lo permitan y no se esté en el supuesto considerado en el artículo 18 de las estas reglas.

Selección

Artículo 17. Concluido el periodo de recepción de solicitudes, el cual se llevará a cabo conforme a lo establecido por el artículo 15, la DDFyC debe realizar la selección de aquellas localidades que cumplan los criterios de elegibilidad a que alude el artículo 12 de estas reglas, aplicando los criterios de selección previstos en el artículo 13, para lo cual puede realizar las visitas de validación que considere necesarias.

Para los efectos de la selección a que alude el párrafo anterior, la DDFyC puede considerar localidades de oficio, siempre que lo considere necesario para el cumplimiento de los objetivos del programa y dichas localidades sean elegibles conforme a los criterios previstos en el capítulo IV de estas reglas.

Difusión

Artículo 18. La DDFyC debe difundir y promover el programa en aquellas localidades que hayan sido seleccionadas conforme al artículo anterior, así como convocar a una o varias asambleas generales de interesados, según lo considere necesario, que tendrán por objeto invitar a la población a participar en el programa, explicar sus objetivos, sus beneficios y su forma de operación.

Grupos de desarrollo comunitario

Artículo 19. Para la recepción de los beneficios del programa, los interesados de cada localidad seleccionada, reunidos en asamblea general, deben constituirse en grupos de desarrollo comunitario, conforme a lo establecido en las presentes reglas de operación.

Los grupos de desarrollo comunitario tienen como propósito fundamental fortalecer la organización comunitaria para promover el desarrollo integral de su localidad, propiciando la participación activa de sus integrantes. Deben conformarse por lo menos con 20 habitantes de la localidad y organizarse tomando en cuenta los ejes de atención a que alude el artículo 7, fracción IV de estas reglas. Tomarán sus decisiones por mayoría de votos de los integrantes que se encuentren presentes.

Las personas que integren los grupos de desarrollo comunitario deben entregar a la DDFyC copia simple de una identificación y de un comprobante de domicilio emitidos por alguna autoridad federal, estatal o municipal, así como de su Clave Única de Registro de Población a efecto de ser dados de alta en el padrón de beneficiarios correspondiente. Dichos datos serán protegidos, incorporados y tratados conforme a lo establecido por el artículo 45 de estas reglas.

Elegibilidad y selección

Artículo 20. Cualquier persona que resida en una localidad seleccionada para la operación del programa puede formar parte de los grupos de desarrollo comunitario a que alude el artículo anterior.

Es de la estricta responsabilidad de los interesados en el programa realizar las gestiones para organizarse en grupos de desarrollo comunitario y solicitar así su incorporación del programa.

Para su incorporación al programa, la DDFyC debe dar prioridad a aquellos grupos de desarrollo comunitario cuyos integrantes hayan gestionado la implementación del programa en la localidad en los términos del artículo 16 de estas reglas, así como a los que hayan solicitado su inscripción en primer término.

La DDFyC puede establecer formatos para los efectos de este artículo.

Reconstitución

Artículo 21. Cada vez que lo estime necesario para el cumplimiento de los objetivos del programa, la DDFyC puede instruir a los grupos de desarrollo comunitarios a reconstituirse a fin incluir a nuevos interesados.

Colaboradores

Artículo 22. La DDFyC puede otorgar los beneficios del programa a aquellas personas que sin formar parte de los grupos de desarrollo comunitario, colaboren con éstos, apoyándolos en el cumplimiento de sus funciones.

Padrón de beneficiarios

Artículo 23. La DDFyC debe elaborar y mantener actualizado un padrón de beneficiarios del programa.

Diagnóstico participativo

Artículo 24. La DDFyC, con la participación de los grupos de desarrollo comunitario, debe elaborar un diagnóstico de cada una de las localidades seleccionadas con el objeto de detectar sus necesidades básicas que puedan ser atendidas mediante los ejes de atención y beneficios del programa, para lo cual puede aplicar los instrumentos y herramientas que considere pertinentes.

Los componentes mínimos del Diagnóstico Participativo serán:

- I. Marco de referencia;
- II. Historia de la comunidad;
- III. Medio ambiente y recursos naturales;
- IV. Aspectos económicos;
- V. Características de los recursos comunitarios;
- VI. Aspectos sociales;
- VII. Situación educativa;
- VIII. Infraestructura vial;
- IX. Aspectos culturales;
- X. Instituciones que desarrollen actividades en la comunidad;
- XI. Problemas y necesidades, respecto a los 5 ejes de atención del Programa;
- XII. Herramientas participativas; y
- XIII. Conclusiones y recomendaciones.

Programa de trabajo comunitario

Artículo 25. Con base en el diagnóstico a que alude el artículo anterior y con la orientación y apoyo de la DDFyC, los grupos de desarrollo comunitario deben elaborar un programa de trabajo que defina las acciones concretas y prioritarias que deberán implementarse para el desarrollo de la localidad.

Las acciones que se incorporen al programa deben ser aquellas de las que se contemplan en los ejes de atención y beneficios del programa y programarse para ser ejecutadas en el lapso de un año. La DDFyC, tomando en cuenta el nivel de la participación y organización de la localidad de que se trate, puede ampliar o disminuir el periodo de trabajo en una localidad.

El titular de la DDFyC debe analizar y, en su caso, autorizar la ejecución del programa de trabajo aprobado por los grupos de desarrollo comunitario.

La DDFyC, en todo tiempo, puede realizar al programa de trabajo los ajustes, adiciones o modificaciones que considere pertinentes para el cumplimiento de los objetivos del programa.

Los grupos de desarrollo comunitario pueden solicitar la modificación del programa de trabajo siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento establecido para su aprobación.

Ejecución

Artículo 26. Los grupos de desarrollo comunitarios, con la asesoría y apoyo permanente de la DDFyC, serán los responsables de ejecutar el programa de trabajo comunitario autorizado, para lo cual la DDFyC debe realizar visitas semanales de asesoría a las localidades.

Distribución de apoyos individuales

Artículo 27. Los apoyos individuales derivados del programa deben ser distribuidos por los grupos de desarrollo comunitario entre sus integrantes y los colaboradores a que alude el artículo 22, con la aprobación de la DDFyC y en apego a los objetivos del programa.

Sin perjuicio de lo anterior la DDFyC puede realizar los estudios, análisis y diagnósticos que considere pertinentes para asegurar que los apoyos individuales sean distribuidos de tal forma que se asegure el cumplimiento de los objetivos del programa.

El otorgamiento de apoyos individuales está condicionada a la disponibilidad presupuestaria del SDIFEG.

Cuotas de recuperación

Artículo 28. Los apoyos individuales derivados del programa implican para sus beneficiarios la corresponsabilidad de enterar al SDIFEG una cuota de recuperación correspondiente al veinte por ciento del total de su valor económico.

Las cuotas de recuperación deben ser depositadas en la Dirección de Administración del SDIFEG siguiendo el proceso que ésta indique para ello, una vez que se haya informado a la persona solicitante que le ha sido autorizado el apoyo y antes de que se le haga entrega del mismo.

El Director General del SDIFEG, a propuesta de la DDFyC, puede exentar a los beneficiarios de apoyos directos de pagar total o parcialmente las cuotas de recuperación previstas en este artículo cuando su situación socioeconómica les impida realizar dicho pago.

Evaluación participativa y cierre del proceso de intervención

Artículo 29. Los grupos de desarrollo comunitario, conjuntamente con la DDFyC, deben realizar una evaluación del proceso de intervención en la localidad, tanto de forma cuantitativa como cualitativa, así como generar un informe sobre la situación de la localidad después de la aplicación del programa.

Asimismo, debe definirse un programa de seguimiento comunitario en el que se establezcan las acciones que deben realizarse en la comunidad para dar continuidad a las acciones implementadas durante la intervención del SDIFEG a través del programa, los compromisos de apoyo, así como un calendario de actividades de seguimiento y actualización.

Expedientes

Artículo 30. La DDFyC debe documentar la totalidad del proceso operativo que realice en virtud del programa y conservar los expedientes que genere de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Coordinación interinstitucional

Artículo 31. La canalización de los beneficiarios a los apoyos y beneficios otorgados en virtud de otros programas o por otras instancias, debe realizarse de conformidad con los procedimientos administrativos, operativos y financieros que resulten aplicables en cada caso.

Capítulo VI

Atribuciones de las instancias intervinientes

Atribuciones de la Dirección General

Artículo 32. En la operación del programa el Director General del SDIFEG tiene las atribuciones siguientes:

- I. A propuesta del titular de la DDFyC, celebrar convenios con dependencias, entidades u órganos autónomos federales, estatales o municipales, organizaciones de la sociedad civil o particulares con el objeto de fortalecer las estrategias de atención y beneficios del programa;
- II. Exentar del pago de las cuotas de recuperación establecidas a los beneficiarios de apoyos individuales; y
- III. Las demás que se desprendan de las presentes reglas.

Atribuciones de la DDFyC

Artículo 33. En la operación del programa la DDFyC tiene las atribuciones siguientes:

- I. Por conducto de su titular:**
- a)** Dirigir, operar y supervisar el programa observando sus objetivos y estrategias, de conformidad con lo establecido en las presentes reglas;
 - b)** Cuando lo considere necesario para el logro de los objetivos del programa, establecer los plazos o términos a que se refiere el artículo 15 de estas reglas;
 - c)** Recibir y analizar las solicitudes de implementación del programa;
 - d)** Proponer localidades en los términos del artículo 17, segundo párrafo de estas reglas;
 - e)** Seleccionar a las localidades que serán beneficiadas con el programa observando los criterios de elegibilidad y de selección previstos en los artículos 12, 13 y 14 de estas reglas;
 - f)** Conformar y mantener actualizado el padrón de beneficiarios del programa;
 - g)** Emitir estrategias para la conformación y funcionamiento de los grupos de desarrollo comunitario, así como para la elaboración de los diagnósticos participativos y los programas de trabajo comunitario;
 - h)** Analizar los programas de trabajo comunitario, autorizar su ejecución, determinar su temporalidad y realizar los ajustes, adiciones o modificaciones que considere pertinentes para el cumplimiento de los objetivos del programa;
 - i)** Autorizar la distribución de apoyos individuales y disponer lo necesario para su entrega;
 - j)** Proponer al Director General del SDIFEG a las personas susceptibles de ser exentas del pago de cuotas de recuperación por el otorgamiento de apoyos individuales;
 - k)** Programar y ordenar las visitas de validación, asesoría y supervisión de conformidad con las presentes reglas;
 - l)** Interpretar las presentes reglas para efectos administrativos;
 - m)** Vigilar el ejercicio de las atribuciones que estas reglas le confieran a los promotores estatales; y
 - n)** Las demás que se desprendan de estas reglas.
- II. Por conducto de los promotores estatales:**
- a)** Representar al SDIFEG para los efectos del programa ante los interesados y beneficiarios del programa;
 - b)** Realizar las actividades de difusión y promoción a que aluden los artículos 16, último párrafo y 18 de estas reglas;
 - c)** Proponer al titular de la DDFyC las localidades que deban ser seleccionadas como beneficiarias, aplicando los criterios y requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 14 de estas reglas;
 - d)** Recabar la documentación necesaria para la conformación del padrón de beneficiarios;
 - e)** Promover e impulsar la formación de grupos de desarrollo comunitario, observando los lineamientos que para ello emita el titular de la DDFyC;

- f) Capacitar a los grupos de desarrollo comunitario en los términos que establezca el titular de la DDFyC;
- g) Elaborar, con participación de los grupos de desarrollo comunitario, los diagnósticos participativos, aplicando los instrumentos y herramientas definidas por el titular de la DDFyC a efecto de detectar las necesidades básicas de la localidad;
- h) Orientar, asesorar y auxiliar permanentemente a los grupos de desarrollo comunitario a elaborar, implementar, ejecutar y evaluar sus programas de trabajo comunitario, así como a documentar los procesos que les correspondan de conformidad con estas reglas;
- i) Facilitar a los grupos de desarrollo comunitario herramientas participativas para la ejecución de sus atribuciones;
- j) Proponer al titular de la DDFyC la autorización de los programas de trabajo, su temporalidad, así como los ajustes que considere pertinentes para el logro de los objetivos del programa;
- k) Socializar el diagnóstico participativo y el programa de trabajo comunitario autorizado entre el grupo de desarrollo comunitario que corresponda;
- l) Impulsar la ejecución del programa de trabajo comunitario considerando los objetivos y estrategias del programa;
- m) Realizar los estudios, análisis y diagnósticos que sean necesarios para asegurar que los apoyos individuales sean distribuidos de conformidad con los objetivos del programa;
- n) Cuando ello resulte necesario, aplicar los estudios que correspondan para definir la situación socioeconómica de los beneficiarios de apoyos individuales;
- o) Realizar las visitas de validación, asesoría y supervisión que le sean encomendadas de conformidad con las presentes reglas y de acuerdo a los programas correspondientes autorizados por el titular de la DDFyC;
- p) Realizar la captura de información de padrones y actividades de beneficiarios en los términos que establezca el titular de la DDFyC;
- q) Vigilar que los grupos de desarrollo comunitario ejerzan sus atribuciones de conformidad con lo establecido en estas reglas;
- r) Dar seguimiento a las metas programadas en los programas de trabajo comunitario;
- s) Documentar las actividades del programa en que participen, así como resguardar y entregar al titular de la DDFyC la documentación que generen cuando les sea solicitado; y
- t) La demás que se desprendan de estas reglas, así como las que les sean encomendadas por el titular de la DDFyC.

Atribuciones residuales

Artículo 34. Aquellas atribuciones que no se imputen específicamente a algún servidor público adscrito a la DDFyC, deben entenderse de la competencia del titular de dicha dirección.

Delegación

Artículo 35. El titular de la DDFyC puede delegar una o varias de las atribuciones que le confieren estas reglas en uno o varios servidores públicos subalternos pero el servidor público delegado no puede, a su vez, delegar la atribución que se la ha transferido.

La delegación de una atribución no implica para el delegante la renuncia de la misma.

El delegante tiene la obligación de supervisar el ejercicio de la atribución o atribuciones delegadas.

Avocación

Artículo 36. El titular de la DDFyC puede, bajo su estricta responsabilidad, avocarse en las atribuciones que estas reglas confieren a los promotores estatales.

Atribuciones de los grupos de desarrollo comunitario

Artículo 37. En la operación del programa los grupos de desarrollo comunitario tienen las atribuciones siguientes:

- I. Realizar las acciones y actividades de su competencia en apego a los objetivos y estrategias del programa, así como en observancia de lo que disponen estas reglas;
- II. Difundir el programa entre los habitantes de su localidad;
- III. Tomar conocimiento de la situación de la comunidad considerando entre otros factores los recursos humanos, materiales y económicos con los que cuente;
- IV. Participar en la elaboración del diagnóstico a que alude el artículo 24 de estas reglas, otorgando la información y facilidades necesarias para ello;
- V. Elaborar, ejecutar y evaluar su programa de trabajo comunitario;
- VI. Realizar gestiones ante las instituciones correspondientes para ejecutar su programa de desarrollo comunitario y atender sus necesidades prioritarias;
- VII. Distribuir los apoyos individuales del programa en observancia de lo dispuesto en las reglas;
- VIII. Planear, organizar y apoyar el trabajo que corresponda a sus comisiones;
- IX. Establecer mecanismos de coordinación con los promotores estatales, a fin de poder canalizar las necesidades de la localidad;
- X. Realizar reuniones periódicas con las comisiones de trabajo y con la población en general de la localidad a fin de informar de lo realizado y programar nuevas actividades;
- XI. Acatar oportunamente las indicaciones que, dentro del ámbito de su competencia, emita la DDFyC y los promotores estatales;
- XII. Documentar las acciones y actividades que les corresponda realizar en virtud del programa;
- XIII. Dar seguimiento a las actividades de desarrollo comunitario más allá del cierre del programa en la localidad; y
- XIV. Las demás que se desprendan de estas reglas.

Capítulo VII Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Derechos

Artículo 38. En la operación del programa, los beneficiarios tienen los derechos siguientes:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo de parte de los servidores públicos del SDIFEG;

- II. Recibir los apoyos del programa con base en lo establecido en estas reglas;
- III. Recibir la orientación que requieran en relación al funcionamiento del programa;
- IV. Recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieran realizado ante el SDIFEG;
- V. A que sus datos personales sean utilizados para los fines que hayan autorizado y de conformidad con la legislación en materia de protección de datos personales; y
- VI. A interponer quejas y denuncias en los términos establecidos por estas reglas y demás normativa aplicable.

Los interesados en el programa tendrán los mismos derechos que los beneficiarios a excepción del referido en la fracción II.

Obligaciones

Artículo 39. En la operación del programa, los beneficiarios tienen las obligaciones siguientes:

- I. Participar activamente en las acciones del programa;
- II. Proporcionar la documentación establecida en las presentes reglas a efecto de ser dados de alta en el padrón correspondiente;
- III. Cuando sea el caso, entregar la cuota de recuperación por los apoyos individuales otorgados;
- IV. Hacer un uso responsable de los apoyos otorgados;
- V. Tratar respetuosamente a los servidores públicos del SDIFEG; y
- VI. Informarse sobre la normativa que rige la operación del programa.

Capítulo VIII Supervisión, seguimiento y evaluación

Supervisión y seguimiento

Artículo 40. La DDFyC debe supervisar y dar seguimiento a la ejecución del programa a través de los medios que se disponen en el presente capítulo.

Informe mensual

Artículo 41. Los promotores estatales deben rendir un informe mensual al titular de la DDFyC, el cual debe ser elaborado en conjunto con los grupos de desarrollo comunitario, llevando a cabo un ejercicio de evaluación participativa del proceso de intervención, tanto de forma cuantitativa como cualitativa.

En dicho informe se anotarán las observaciones y el seguimiento con base en el avance programado en el plan de trabajo comunitario.

Visitas de supervisión

Artículo 42. La DDFyC debe implementar un programa de visitas de supervisión, acompañamiento y monitoreo de las acciones implementadas durante el proceso de intervención comunitario, con el fin de complementar un informe final que deberá resumir la situación en la que se deja la comunidad y poder definir un plan de seguimiento comunitario en el que se establecerán las acciones que en el futuro deberá realizar la comunidad para dar continuidad a las actividades implementadas durante dicho proceso.

El informe anterior se hará constar mediante la firma de un acta de cierre.

Mecanismos de seguimiento y evaluación

Artículo 43. El seguimiento y la evaluación del programa es responsabilidad de la Coordinación de Planeación y Seguimiento del sistema estatal y debe realizarse en los términos que prescriba la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales y demás normativa aplicable. En esta materia deberá observarse, asimismo, lo que conforme a su competencia dispongan la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

La DDFyC y la Dirección de Administración del sistema estatal deberán prestar la colaboración necesaria para el seguimiento y la evaluación del programa.

La Coordinación de Planeación y Seguimiento, con la colaboración de la DDFyC, debe atender y dar seguimiento a los resultados y las recomendaciones de las evaluaciones de las que sea objeto el programa en los términos de este artículo.

Indicadores

Artículo 44. Es indicador del programa el promedio de personas beneficiadas por grupo de desarrollo consolidado.

Contraloría social

Artículo 45. La promoción, difusión y operación de la contraloría social en el presente programa se debe realizar de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y demás disposiciones aplicables a la materia.

Capítulo IX Disposiciones finales

Protección de datos

Artículo 46. Los datos personales que se recaben con motivo de la operación de este programa serán protegidos, incorporados y tratados con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los municipios de Guanajuato.

Recursos humanos y materiales

Artículo 47. Sin perjuicio del presupuesto a cargo del programa que se destine para tal efecto, éste debe operarse con los recursos humanos y materiales asignados a la DDFyC, sin perjuicio de que el titular del SDIFEG pueda disponer la colaboración de otras unidades administrativas del organismo para la consecución de los objetivos del programa.

Concurrencia de recursos

Artículo 48. Las acciones que se ejecuten con los recursos del programa Red Móvil Guanajuato “Comunidad Diferente” pueden concurrir con otras fuentes de financiamiento en los términos de la normativa aplicable.

Articulación

Artículo 49. El sistema estatal, por conducto de su Dirección General y a propuesta de la Dirección, debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración que resulten necesarios para mejorar los resultados del programa, evitar duplicidades en el ejercicio de recursos y reducir gastos administrativos.

Carácter público del programa

Artículo 50. El programa es de carácter público, por lo tanto no podrá ser patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provendrán de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes.

Está prohibido el uso del programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos del programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Perspectiva de género

Artículo 51. Para la ejecución del programa la Dirección deberá incluir la perspectiva de género a fin de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.

Quejas y/o denuncias

Artículo 52. Las personas beneficiarias del programa y público en general pueden presentar quejas y/o denuncias sobre la operación del programa ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas a través de los medios siguientes:

- I. De manera escrita o personalmente en el domicilio ubicado en Conjunto Administrativo Pozuelos s/n. C.P. 36080, en la Ciudad de Guanajuato, Gto.;
- II. Vía telefónica en la línea gratuita 01 800 470 7500 ó 01 800 HONESTO (4663786); y
- III. Vía Internet, en el correo electrónico quejasydenuncias_strc@guanajuato.gob.mx.

Responsabilidades de los servidores públicos

Artículo 53. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de estas reglas serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y estará vigente durante el ejercicio fiscal 2016 o hasta que concluya el programa.

SEGUNDO. Los procesos y/o acciones del Programa Red Móvil Guanajuato “Comunidad Diferente” relativos al ejercicio presupuestal 2015 que se encuentren pendientes de concluir al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo, se sujetarán a las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del Programa Red Móvil Guanajuato “Comunidad Diferente” para el Ejercicio Fiscal de 2015.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 29 días del mes de enero de 2016. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL